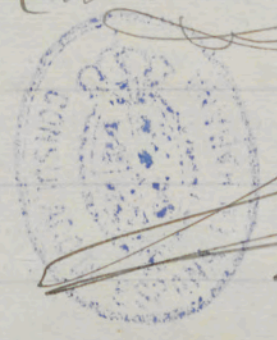


de su actualidad con este fin cuantas diligencias y
gestiones pudiesen hacerse para que se persiga
para que se cobren y reclamen los citados intere-
ses y así mismo firmen los recibos y demas docu-
mentos que con estos fines fueren necesarios.
Que lo digo y otorgo siendo testigos instrui-
mentales y a la vez de conocimiento Don Celestino
Pola y Gutierrez y Don Juan Matallana y
Quirano, ambos mayores de edad, de comercio
y vecinos de esta ciudad y Don Juan Sebastian
Brey y de Hotel Novia, sus conyugues y parientes
y sus identificados otorgantes como verdaderos
dueños por no concurrir ya. Enterados de su derecho
a leer por si este documento los que debey suscri-
bir y habiendo convenido que se acuerde
precedir a su lectura en la que se firmen y ratifican
de forma que firmen con los testigos y conyuges. Lo que
lo cual yo de acuerdo con los testigos y conyuges
A. M. C. R.

Celestino Pola
Juan Matallana
Juan Sebastian Brey



Poder especial
de provision

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número Quince

Poderes especiales
de fección

En la ciudad de la Habana a tres de Enero de mil novecientos diez y siete años ante mí Don Joaquín Márquez Ferrnandez
Consejero de España en esta residencia comparece = Doña
Filomena González García, mayor de edad, natural de
Madrid, de estado soltera, dedicada a sus labores, vecina
de esta ciudad, en el barrio del Vedado, calle tres esquinas a Paseo,
inscrita en este Comulado con cédula coniente número mil novecientos
cuatrocientos veintidos. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales para cumplir y cumplido cuanto se permito y requiera y sea
necesario a favor del Doctor Don Miguel A. Herrera
y Cruz, Abogado y a Don Juan Miguel Herrera
Sotolongo, Procurador, ambos mayores de edad y vecinos de la Villa y corte de Madrid, España,
para que en nombre y representación de la citada Señora, cobren y perciban de los Ministerios, Circunscripciones
de la Península e Islas Parias, Oficinas, Dependencias y demas Centros del Estado español que correspondan

las pensiones bien atravesadas como arrietas y las que
usualmente devengue la otorgante como huera de
Don Victorina Gonzalez Garcia, Empleada del Ministerio de Justicia
Para que comparezca ante los mencionados Centros y otros
que haya lugar, firmando nominas, nominillas, recibos, pape-
tes, liquidaciones y demas documentos necesarios; promue-
va documentos, testigos y otros medios de prueba; promue-
va expedientes de todas clases incluso de rehabilitacion
y Clases Pasivas en caso de ser dadas de baja y nominas de
otorgante y en suma practique y gestione cuantas diligencias
y gestiones pudiesen llevar la otorgante para recobrar
y cobrar y recibir las pensiones que le corresponden
como huera de difunto Don Victorina Gonzalez Garcia,
Para que pueda sustituir y presentarse, revocar y substituir y con-
brar otros. Hago constar la otorgante que por el presente de-
vengo y cedo cuantos derechos he podido otorgar y estar en
su y por anterioridad. Que lo doy otorga segundo testigos inter-
nada Don Valentín Muñoz Soto y Don Santiago Ferrero Maná, ambos
vecinos de esta ciudad y de esta ciudad y de esta ciudad y de esta ciudad
y de esta ciudad. Enterados de su contenido y de su efecto y de su
por el acuerdo procedi a interponer y la que y a firmar y a
de la otorgante y firma con los testigos y con
de todo lo cual, así como de comparecer a la otorgante

of Comandante

Filomena Gonzalez

Santiago Herrera Valentin Muga

~~from [unclear]~~

Particular
ampliacion y
Protocolo de
del Señor Cady

El libro de
mera copia
de Capitulo
en esta fecha

Ratificación
 amfelicación y
 Protocolización
 del vapor Cádiz

Número Diez y seis
 En la ciudad de la Habana a quince
 de Enero de mil novecientos diez y seis.
 Yo ante mí Don Joaquín Márquez
 y Hernández Comisario de España
 en esta residencia.

Comisarios Don Manuel Morilla
 mayor de edad. Capitán de la ma-
 rina mercante y de vapor español
 "Cádiz" propiedad de la Compañía es-
 pañola naviera "Puelles Izquierdo y Com-
 pañía" de que soy consignatario en
 esta plaza los Señores Santamaría Jacuz
 y Compañía.

El libro de
 mera copia
 al Capitán
 en esta febrada

Manifiesta haberse y es fecho
 por de sus derechos civiles sin que na-
 da en esta febrada me conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal nece-
 saria para este acto, libre y espontanea-
 mente dije:

Y así conveniendo de los ma-

los tiempos supridos con el buque de
su mando en su viaje de Travesía
de España a Puerto de San Juan de
Puerto Rico, levanto acta de protesta
de averias de mar, ante el Señor Conde
Don Almirante y Martínez, Comendador
de España en aquella ciudad con fecho
del día de Enero en curso, dicha protesta
ratificó en todas sus partes y me requirió
para que la una a continuación de
este verifiqué quedando protocolizada en
el Protocolo comiente y levantada con el
mismo buque y enalteza la presente.
Luego diciendo el Capitán que el buque
y carga con su carga fueron fumigados por
las Autoridades sanitarias de esta
ciudad a consecuencia de las medidas obser-
vadas por las mismas y por si alguna
fumigación hubiera podido producir
desperdicio en el buque o carga hizo la
protesta necesaria en Derecho contra
el ~~por~~ quienes haya lugar, reservan-
do el derecho que la Ley les comen-

Porq̄ amplicaz la presente es caso de
 discordia Toda vez que no es suficiente de
 los desperfectos que en las sumaciones hubiere
 perdidos produir.

Asi lo dice y otorga secundo testigos
 instrumentales Doy Santiago
 Ferrero Munio y Doy Valentín
 Muñiquez Pedey, ambos mayores
 de edad emplesados y con vecindad
 en esta Capital de la Habana calles
 de Cuba numero diez y ocho y Mura-
 lla numero tres respectivamente, sus
 ocupacion para ser datos testigos en este
 auto segun me aseguran.

Y advertidos el Capitan y testigos de
 derecho que la Ley reconoce para
 leer por si el presente documento y
 habiendo remunerado a este dere-
 cho, por su acuerdo unanime procedi
 a verificarlo en alta voz, examinandolo
 y ratificandolo el Capitan con
 presente en el contenido de la pre-
 sente y en prueba de su conformi-

dad firmas con los testigos instrumentales y coningo. De todo lo cual asi como de cosas personales de afeitor Capitan con fiancia de. de su profesion, edad y vecindad, con referencia a sus declaraciones, yo el infrascripto Corregidor de Espana en esta Capitan y su distrito como Notario publico autorizado del presente en la ratificacion y protocolizacion de lo que se ha hecho "et vis" Dale

Monte

Valentin Henriquez Santiago Benitez
Jorge M. M. M.

Protesta de accidentes de mar
del vapor español "Cádiz"
8 de Enero de 1917
San Juan de Puerto-Rico

instrum
to lo cuap
malmen
varrecim
lad y
a suud
impeto
ta Capita
stario pu
resente co
miej doy
Dale

Hemus

me

Don José

sub

Puer

libr

llev

mu

de

quic

de

" E

en

hoy

no

aut

y

na

do

au

con

lla

mol



Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en San Juan de Puerto-Rico, certifico: Que en el libro de actas notariales que se lleva en este Consulado existe una de protesta de accidentes de mar, a folios cuatro y siguientes, que copiada al pie de la letra dice como sigue:

"En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy día ocho de Enero del año mil novecientos diecisiete, ante mí, Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, asistido del señor vicecónsul Don Angel de la Mora y Arena, comparece Don Manuel Morilla, Capitán del vapor español "Cádiz" de la matrícula



de Cádiz, y teniendo a mi juicio capacidad legal suficiente para comparecer con tal carácter en este acto dice: — Que, a los efectos del artículo seisientos veinticuatro, del Código de Comercio vigente, desea formular protesta de accidentes de mar, y me requiere para que consigne en forma legal lo siguiente: — Que, procedente de Cádiz salió del puerto de Santa Cruz de la Palma a las doce de la noche del treinta al treinta y uno de Diciembre último, con rumbo a este de Puerto-Rico. — Que desde la última parte de la singladura tercera hasta la sexta, y principalmente en las cuarta y quinta del dos al cinco del corriente mes de Enero han sufrido de mal tiempo vien-



tos fuertes, mares gruesas y arboladas que han producido al buque fuertes bandazos cabezados y sacudidas que le han hecho trabajar mucho, tanto en el casco como en la máquina y arboladura. Frequentemente embarcaron grandes rociuras, por lo cual se tomaron las precauciones acostumbradas en tales casos reforzándose las trincas y practicándose frecuentes toques. — Que en esta forma siguieron navegando hasta los comienzos de la singladura sexta, en que el viento fué amainando, cesaron los chubascos y pudieron seguir sin novedad hasta llegar a este puerto de San Juan en el cual fondearon a las nueve y diez minutos de la noche de ayer. — Que en virtud de lo ex-



puesto, y con el fin de que no se le siga ningun perjuicio por razón de las averías que hayan podido sufrir tanto el buque como la carga que conduce por la presente protesta formalmente y en la forma mas adecuada segun derecho, contra los mares, vientos, lluvias y demas elementos causantes, así como contra los cargadores, receptores, aseguradores y otros cualesquiera contra quienes pudiese haber lugar, dando así por terminada la presente acta de protesta de accidentes de mar, la cual firma conmigo el capitán compareciente, de todo lo cual yo, el Consul de España, doy fé." (firmado) El Capitán, Manuel Morilla. El



por ter
on da
orden

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
RECORRIDO
RECORRIDO
RECORRIDO
Fecha 11 de Mayo 1917

Viceconsul, Angel de la Mora.
Ante mi, el Consul de España,
José Albirana. Sello de
este Consulado.

Es primera copia debida-
mente cotejada y hallada
conforme con su original,
al cual me remito, que ex-
pido para el Capitán don
Manuel Morilla, en San
Juan de Puerto-Rico, a o-
cho de Enero de mil nove-
cientos diecisiete.

El Consul de España.

José Albirana



PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	2
Art. de la Tarifa . . .	27
Derechos \$. . .	2,91
20% de Imp. trans. \$. . .	0,62
Fecha 8. de Enero de 1917	

He da ratificación de lo anterior
portado ante este Consulado, lo que queda
ordenado en el mismo, bajo el número de
orden del expediente año del portecolo

Santiago de Cuba 11 Enero de 1917

El Consul

Manuel Morilla

SANTIAGO DE CUBA	
RECIBO	26
ART. DE LA TARIFA	27
RECAERES	19
Fecha 11 Enero 1917	



Acta por
Don Ernesto Seo
y Don Leal Pineda

Número diez y siete

Acta por En la calle de Valuetá número treinta y seis, años de esta ciudad
 Don Ernesto Seco = quince =
 y Don Isab^l Prieto de la Galana, hoy día ~~trece~~ de Enero de mil novecientos diez y
 siete, ante mí Don Joaquín Márquez Fernández, Consul de Es-
 paña en esta residencia.

Comparecer: Don Ernesto Seco y Bittini, de cin-
 cuenta y cinco años de edad, natural de Madrid, propieta-
 rio, viudo de Doña Teresa Martínez Jimi^z subdolo espa-
 ñol inscrito en este Consulado de España al número treinta y nueve,
 mil seiscientos veintinueve y provisto de su correspondiente cédula de na-
 cionalidad, con vecindad en esta Capital accidentalmente en
 la dirección ya mencionada. Casa de familia
 y Doña Isab^l Prieto Gabaldon, de treinta y cuatro años de
 edad, natural de Madrid, dedicada á sus labores, de
 estado soltera, con vecindad en la citada Casa de familia
 en la calle de Valuetá número treinta y seis, de esta Capital.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno uso de sus
 derechos civiles sin que nada les conste en contrario y te-
 niendo á mi juicio la capacidad necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dicen:
 Doña Isab^l Prieto Gabaldon. Que es soltera y

en condiciones para casarse con el Señor Don Ernesto
de Seo Bittini: Que como resultado de sus
relaciones con dicho Señor y encuentra en carta
del Señor Don Ernesto Seo Bittini dice: Que
ha sostenido relaciones con la compareciente Doña
Cecilia de Peña Teresa Martínez Dignier y no
tiene impedimento para casarse con la Señora com-
pareciente Doña Isabel Prilo Gabaldon: Que
juzgándolo como un acto de conciencia. Declara del
modo más solemne: Que es niño o niña que
la expresada compareciente Doña Isabel Prilo Gabal-
don de a luz en el plazo que transcurre a contar de hoy
a últimos de Julio de mil novecientos diez y siete
es hijo natural del declarante Don Ernesto Seo
Bittini y que en presencia de muestres de la
Fecha del alumbramiento de la citada Señora
Isabel Prilo Gabaldon, desea que conste su paterni-
dad desconocido.

La Señora Doña Isabel Prilo Gabaldon
dice: Que acepta sin ninguna clase de reser-
va plenamente este reconocimiento.
Así lo dicen y otorgan los comparecientes en
presencia de los testigos instrumentales Con-

Julio Bonavia Foruza y Don Santiago Ferrero Mas
 mid ambos mayores de edad, empleados y vecinos de
 esta ciudad de la Habana, sin excepcion para ser tales testigos
 seguros y seguros. Enterados todos del derecho que
 la Ley les concede para leer por si este documento, pro-
 cedio a su lectura y alta voz el otorgante Don Don
 Ernesto Seco, por acuerdo de la otra comparecencia
 Dona Isabel Prieto Gabaldon y de los testigos, afir-
 mandos y ratificandos los otorgantes en su conteni-
 do y firmando con los testigos y conmigo. Todo lo
 cual asi como de conocer a los otorgantes, de su profesion
 y vecindad yo el Corasus doy fe. Entre lineas "quince"
 Vale. Vuelto. "Tres" no vale.

~~Ernesto Seco~~

Isabel Prieto

Julio Bonavia Santiago Ferrero

José María

Jan 25

John

~~John~~

Mary

Ed

John

Nuncio Diez y ocho

Testamento abierto por el Senor Don Ernesto Secoy Bittini.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete a las diez y media de la mañana de estado dia, ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez, Consul de Espana en esta residencia y ante los testigos que luego se mencionaran.

Comparece

El Senor Don Ernesto Secoy Bittini, natural de Madrid, Espana, subdito espanol inscrito en este Consulado y poseedor de su correspondiente cedula de nacionalidad de parte en curso, numerada en la y nueve mil seiscientos veinte y uno, de cincuenta y cinco años de edad, propietario y comerciante, vecino accidentalmente de esta ciudad de la Habana en la calle de Vuelta numero treinta y seis, de estado viudo. Oseguro y afirma haber en pleno uso de sus facultades intelectuales y en su habitual estado de salud, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para

Handwritten notes on the left margin: "Havana", "Bittini", "Secoy", "Bittini", "Havana".

na testar, sin que nada impediere y contrario
libre y espontaneamente dice. Que deseando
formalizar su testamento abierto lo realiza en
la forma y terminos consiguados en unas
dichas escritas que me entrega para ser copiadas,
las que manifiesta y contiene su voluntad y que
copiadas literalmente dice y como sigue: —

Primero Yo Ernesto Pico y Pittini, natural de la Villa y
Corte de Madrid en España, de cuya Nación soy su-
dito, vecino de aquella villa, accidentalmente el feste-
cimiento de la Habana, Republica de Cuba, en la calle
llamada de Sultana numero treinta y seis, hoy de
Francisco Ceramonte, de cincuenta y cinco años de
edad, propietario y comerciante, viudo en un
mujer de la Señora Doña Teresa Martinez
Pignier, dispone un testamento abierto, último
de liberada voluntad, con las declaraciones y con-
testaciones siguientes. —

Segundo Yo el Sr. Doctor de Teología y Filosofía Romano, en
cuya fe he vivido y profesado mi religión, y reconocido
de q' mis Alabanzas que en tiempo fuere, y en
mi entera y fidedigna confesión de las prácticas
de esa Religión, si en que de sus autos fuere

que ocuparse por us fiedes hauelo uy alijada Contra
Isabel Prieto y Gabaldon, segun despuer ordenar.
Herencia Clara es hijo de Don Manuel De San Jedro de San Jedro
 y Don Alonso Beltrami y Oray ya difuntos, y en
 el testamento ascendiente e igualment conzede de
 la clase de descendientes legitimos. Clara tambien
 es estado casado con unice matrimonio con la Señora
Doña Teresa Martinez Piquier, con la que contra el matri-
 monio qd se hizo de Clara de unis descendientes uocada y
 uno en la Soledad "La Antigua" de San Sebastian, Es-
paña, con presencia ineludible que fallecio qd se hizo
 de Junio de unis descendientes e otros y con la cual no
 tuvo sucesion, pero estimo que us recantera de esta
 de de Clara y con que asparece y en cuenta la
Señora Isabel Prieto Gabaldon y si se leora
 que venga al mundo con yrd qd varen o lumbra
 antes del ultimo de Julio de unis descendientes diez
 y siete seran para los efectos de herencia un hijo natu-
 ral si antes no hubiere y contraido matrimonio
 con segundas uispeias con dila Señora Isabel,
 hijo que se reconoce firmament con la madre
 la citada Contra Isabel Prieto Gabaldon, con docu-
 mento publico de fecha quince de Enero de unis.

recientes diez y siete, otorgado ante el Señor Conde de España y la Habana en virtud de la autorización que contiene implícitamente el artículo seiscentos cuarenta y cuatro del vigente Código Civil para reconocer al hijo natural conebido, ante su testamento precedido de requerido al Señor Conde para que la transcriba íntegramente en este testamento.

Yo el Conde a requerimiento del testador el pío íntegro de esta referencia la cual es de la letra como sigue:

- " Numero Diez y siete = Cota = En la calle de Toledo
- " número treinta y seis altos de esta ciudad de la
- " Habana, legada quince de Enero de mil novecientos
- " los diez y siete, ante mí Don Francisco Mariano
- " mandos Conde de España en esta residencia = Con
- " seceres = Don Ernesto Peco y Bittin, de nacimiento
- " y cinco años de edad, natural de Madrid, profeso
- " rio, viudo de Doña Teresa Martínez Tizma, sub
- " español residente en este Consulado de España en
- " número treinta y seis mil seiscientos veintinueve y pro
- " de su correspondiente cédula de nacionalidad,
- " en y residencia en esta Capital accidentalmente en

Manana
Blana
Zona

" Arcebispo y q me menciona da Cruz de familia y Conde de Salas Prieto Gabaldon
 " de y, de treinta y cuatro años de edad, natural de Madrid de-
 " dicada q sus labores, de estado soltera, con vecindad en la citada
 " casa de familia y la calle de Tulueta número treinta y seis de
 " esta Capital. = Manifiesta y averos hallar q es plebeyo y q no de
 " sus descendientes sus qus uada un cónsul y executorio y te-
 " niendo q en su juicio la capacidad local suficiente para
 " este acto, libro y de fontanamente diez: Conde de Salas Pri-
 " to Gabaldon: Sus es Soltera y con dñones para ca-
 " sar q con el Señor Don Ernesto Peco Pittini: =
 " Sus es como resultado de sus relaciones con dicho Señor y con me-
 " tra y cuenta: = El Señor Don Ernesto Peco Pittini dice:
 " Sus es la verídica relaciones con q compareciento: Sus es un-
 " do de donna Teresa Martínez y q no tiene impedimento para
 " que casarse con la Señora compareciento Conde de Salas Prieto Ga-
 " baldon: Sus es q audito como un acto de concurrencia y claridad
 " de modo mas solemne. Sus es unido o unida que la expresada
 " compareciento Conde de Salas Prieto Gabaldon de ahora y el
 " plaza q se transcurra q es de hoy q últimos de Julio
 " de sus vecindades diez y siete, es hijo natural de declaran
 " de Don Ernesto Peco Pittini y que es preciso q de unido

Juan de Salas Prieto Gabaldon
 Blanca

" antes de la fecha de alumbraamiento, de la ciudad de
" na Ovea de las Prietas Gabaldon, de sea que en
" su fraternidad de conecido. = Ha Ventura Ovea de
" Prieta Gabaldon dice: Que a esta su unguen
" day de reserva firmamente este recurre a un
" Asilo de un y otros en los conparamientos a se
" senia de los testigos instrumentales de un
" Benaviz Cruz y de Santiago Herrera
" rino, ambos mayores de edad, en pleades y
" cives de esta ciudad de la Nakau, sin conpues
" parq sey tales testigos segun ascuray. = Enten
" des todos de derecho que la Ley les conede para
" sey fier si este documento, procedio q su
" ra q en esta vez es otorgante de un Rey Ermo
" = Sec fier a merdo de la otra conparacion de un
" = Prieta Gabaldon y de los testigos, a fir
" mandos y ratificandos los otorgantes en
" contendo y firmando con los testigos y con
" = de todo lo qual, asi como de conecy q los
" gantes, de su profesion y conidad y de con
" = = Ernesto = Prieta =
" = Santiago Herrera =
" = Hay un sello q y dice " =

i' de parente que teus desuente, et deinde per las un
 sas y de teus de luas que se prese en clausula p' teo m' p'
 de obligaciones de patronato y por d' d' teo p' teo y en
 dades de no que d' d' teo p' teo d' d' teo p' teo d' d' teo
 i' remuneracion, de diez por ciento de d' d' teo y en
 ta y esto sea i' p' teo de d' d' teo p' teo d' d' teo p' teo
 que se suplico en cada y de d' d' teo p' teo d' d' teo p' teo
 este cargo, para que se cumpla esta mi, de d' d' teo p' teo
 i' teo p' teo. He de los legados i' p' teo p' teo p' teo p' teo
 p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo
 de fallecer en su sucesion los legados de d' d' teo p' teo p' teo
 y en p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo
 un d' d' teo p' teo, i' el uno de d' d' teo p' teo p' teo p' teo p' teo
 y el hijo quedari en efecto en legado en un p' teo p' teo p' teo
 a quella herencia fuer mayor que el legado que se le
 asignado en el efecto de d' d' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo
Orden de familia para un hijo o hija
 Tutor primero Don Juan de Pinedo y Galdey y de d' d' teo p' teo
 p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo
 Tutor segundo instituido Don Julian de la Pena y p' teo p' teo p' teo
 Comendador de Pinedo y Galdey - Tutor Don Salvador Ortiz y Carvajal - Tutor
 Don Pedro de Ballina, Don Manuel de d' d' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo
 Puella, Don Carlos y Gonzalez y hijos, y Don Julian de la Pena, como real c' d' d' teo p' teo
 que se tenen las asignaciones de d' d' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo p' teo

280
 Tome
 Yana
 Yana

"dura la menor edad de mi hijo esento veinte y cinco años cumplidos"

Quarto

Es mi voluntad que mi cadaver sea embalsamado y sepultado en
el nicho que poseo en el Cementerio de San Lixido de la Villa y Corte de
Madrid, en España, si es que aun no he podido adquirir sepultura
en la Cripta de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción
de dicha Villa y Corte, pues, en este caso y si estuviere y hechas las
obras necesarias, seré enterrado en dicha Cripta, previo el em-
balsamamiento de mi cadaver.

Lo demás relativo a entierro, parte suada o supragios,
lo dejo a voluntad de mi ahijada Juana o Enfermeja Doña
Isabel Prieto y Gabaldon.

En caso de que mi fallecimiento ocurra fuera de Madrid,
en viaje, a bordo de cualquier navio o en el extranjero, tambien
se procederá a embalsamamiento de mi cadaver, y si por
el lugar en que ocurra no pudiese asi efectuarse, se procederá
a su conservacion en alcohol o por otro medio de conser-
vacion como la sal acetica, para que en definitiva sea
trasladado a los lugares de descanso eterno y en los terminos
que precedentemente dejo consignados. Todas mis apodera-
das respetaran en esto a mi ahijada Isabel Prieto Gabaldon,
facilitandole cuantos fondos y auxilios sean necesarios.

Isabel

Doña

Isabel Prieto y Gabaldon

Doña Juana

Doña Juana

Para los casos en que no hubiere aquellos medios de embalsamamiento de mi cadáver, se le dara sepultura en el Cementerio de Lucas o Puerto mas inmediato, en sarcófago o ataúd, para que su cuerpo sea trasladado al lugar a que me he referido anteriormente; todo lo que queda al cuidado de mi ahijada Doña Isabel Puelo y Gabaldon o de la persona que me acompañare en el momento de ocurrir mi fallecimiento.

Quinto

Es mi voluntad que si adquiera en la expresada Plaza de la Soledad de nuestra Señora de la Concepcion de Madrid, por mis Albaceas si yo en vida no lo hubiere realizado como me propongo, una de las cuatro departamentos que existen en la rotunda, de costo actualmente de quince mil pesetas; si es posible el mayor de los cuatro, con efecto de que en ella se de sepultura a mis restos, los de mi finada esposa Teresa Martinez Vieitez; los de su Señora madre Doña Francisca Hobande Vieitez; los de mis padres; los de Doña Teresa Vieitez de Cervantes y Doña Isabel Vieitez y Bodoy y Francisca Hobande Vieitez; y en dos capitas de cinco en aquel Cementerio colocandolos en el altar que se haga en el frente de la capita

de entrada a la Cripta en la siguiente forma; junto al
 suelo, los restos de mis padres que están en el mismo mi-
 drey del Cementerio de San Pedro de Madrid; en una, en
 un entresano, los restos de mi suegra la citada Cona Fran-
 cisca Holanda Viguier; los de su hermana Cona Teresa
 Viguier de Leves y los de su sobrina Cona Isabel Viguier
 y Bodoy; y en otro entresano los restos de mi mentada
 esposa Cona Teresa Martinez Viguier y los nuevos caben.
 Para que en que mi cadaver no quera en el sitio en que es-
 te colocada mi aludida esposa Teresa Martinez Viguier,
 y colocar mi citado cadaver, en uno de los nichos latera-
 les que más adelante especificare. Estas cavidades
 estaran construidas sobre esquetos de hierro, barras T
 cuyas estremidades iray empotradas en la pared o muro,
 cogidas con plomo si es en piedra o cemento si es de ladril-
 los y algo profundas para que sean eternas, y el extremo
 de questo sobresaldra lo suficiente para sujeta; las tablas
 de marmos y es todo formara un mostrador y seguira
 hasta hacer un altar con sus escalerillas, cuyo re-
 mate sera la imagen de la virgen de Carmona, de esulta-
 ra de marmos; y por la parte vertical, tambien llevara
 la misma armadura de hierro empotrada en cemento
 sobre el suelo, segun lo considere mejor el arquitecto, para

refuto, que mi voluntad es que seay eterna todas estas obras
 A los costados de este altar y de media esultura, vayan dos
 medallones y marcos con los retratos de mi mujer y mis
 copuados de los que tengo a oleo en mi casa de Madrid.
 Sobre el esqueleto de hierro, y hara de cemento armas
 do las dobles bordillas y las tablas de marmol
 ademas de ir pegadas despues de encerrados los cada
 veres o restos, llevaray cuatro o seis tuercas de brasa
 con cabeza triangular, atornillados a las espaldas
 del hierro de esqueleto, con su mandos y rotulos los
 restos que encierren. En los extremos de la Cripta
 ta, derecha e izquierda, y formara de suelo al
 techo, a lo largo unos sobretos, otra serie de ni-
 chones y la misma forma y construccion, para
 dar satisfaccion a mi mujer y a mis padres don-
 do se fultura y los restos siguientes que se colo-
 caray en estos entrespaños, de mis hermanos de
 = bla viviente =
 Don Juan, Dona Maria de las Candelas, Dona Ana
 na, Dona Otilia y Dona Josefa, colocacion que se
 hara si por ello no hubiere oposicion de parte
 gitima; y a mi, ahijada, nurse o enferme-
 ra Dona Isabel Prieto y Gabaldon, que esta ultima
 con preferencia a mis hermanos, por haber sido y

(3)

(11)

E. S. S. S.
 B. S. S. S.
 Yana
 Yana

que fuere en otra Iglesia de Madrid. La Cripta
o Capilla, llevara sobre su arca de entrada un
Duto en chapia de bronce en forma de lazo, que diera
"Capilla de Santa Teresa, fundada por Ernesto
Seco".

Seco

Legados

A. Para en caso de que fuere impugnado este
testamento que uos es probable por estar á mi juicio
dentro de la Ley, quiero hacer constar que se no es en
forma de Cerecho, se le adjudicará como legado á mi
citado hijo ó hija con el todo la misma cantidad que
le corresponde en Cerecho como tal y en las mismas condi-
ciones todo lo demás que dispongo en su favor por conside-
rar que es mi hijo ó hija.

B. Seco á mi ahijada, que se enfermó y
amó de llaves, la Señora Doña Isabel Pardo y Galán
doña, mayor de edad, soltera, es un punto de la cantidad
de cien mil pesetas, por todos los días de su vida
y en sus rentas presentará y cobrará desde el día su-
guiente al que ocurra mi fallecimiento, teniendo pre-
sente respecto de ello mis testamentarios, que no
tengan otros bienes ni proventos con que atender á su
subsistencia y por lo cual ordeno, le sean entregados.

das las rentas sin demora alguna, mientras tanto se cons-
 tituyere un vierto de capitales que ha de constituirse de lo cado
 y bien entendido que en ningun caso ni circunstancias
 esas rentas deban ser menores de un cuarto q' un cinco por
 ciento anual de interes, rentas que se seran entregadas
 por trimestres vencidos. Si la precitada legat-
 arija falleciese con hijo o hija que viva en el periodo de tien-
 po que conde hoy a ultimo de Julio de año mil novecientos
 diez y siete, este continuara usufructuando o percibiendo las
 dichas rentas de aquellas rentas insueltas hasta que sea ma-
 yor de edad, en cuyo momento percibira esas rentas en
 su totalidad en pleno y absoluto dominio y libre disposicion.
 Es legado y constituyera en valores publicos, los que se
 inscribieran a nombre de dicha usufructuaria Cona
 Trabay Prieto y Gabaldon y con tal caracter y en definiti-
 va, en los terminos antes dichos ya en fallecimiento, en
 pleno y absoluto dominio y libre disposicion a su hijo o hija que
 fuere en el termino antedicho, todo lo que se hara de po-
 sitando esos valores en el Banco de España en Madrid en
 otra institucion de respetabilidad si aques no existiera. Tenen-
 mente para que a pleno dominio de fondo o propiedad de el
 Patronato de que mas adelante he de tratar, es anterior
 legado de la Yavorita Trabay Prieto y Gabaldon en

es caso de que esta fallera sin es aludido por un
hijo o hija.

C. = Lego tambien lego a la nombrada Doña
rita Isabel Prieto y Gabaldon, pero en pleno y abso-
luto dominio y libre disposicion, todos los muebles,
ropas y demas efectos de mi pertenencia, asi como culti-
guera semovientes, aves y especie de pájaros, sus pluma-
dos unicamente, que de algo de los mismos como re-
cuerdo q' quise ella crea lo merezca por su comporta-
miento conmigo en vida y a la hora de mi enfer-
medad y muerte.

D. = Lego en pleno y absoluto dominio
y libre disposicion al suocero Bruno Marti
y Quiroz, mayor de edad, soltero, carpintero
y vecino de la ciudad de la Habana, la cantidad
de dos mil pesos en oro de cunto cubano o auer-
sano, equivalente a pesetas que puedan resultar
segun la cotizacion de hoy dia de la plata. Ex legatario
y le entregara en uno o varios boves de ex legatario
uo de Cuba y de la Cauda Anterior. Y le ruego a
dicho legatario que reciba por el alcaide de su villa
donde Doña Isabel Quiroz.

E. = Lego en pleno y absoluto dominio y

Isabel
Boni
Isabel
Yana

libre disposicion a mi amada Conca Antonia Mar-
 tinez Drouer, mayor de edad, viuda de Don Can-
 dido Rodriguez y vecina de la Habana, la cantidad
 de seis mil pesos en oro de curso cubano o ameri-
 cano equivalentes pesetas que fuerdan resultan
 al tipo de extraccion oficial de hoy dia de la fecha, excedido
 y le entregare y uno o varios bonos de ex. Gobierno de
 Cuba y de la Ciudad exterior.

F. = Lego en usufructo por los dias de su vi-
 da a Margarita Gonzalez, mayor de edad, soltera
 y vecina de Madrid las rentas de cuarenta mil
pesetas y en caso de fallecer con sucesion, esta se-
 guira usufructuando hasta la mayoria de edad y
 que pasara a ser dominio absoluto, y su sucesion
 a su fallecimiento pasara al hijo de Sebastián Prieto
 o sea un hijo o hija, y no existiendo este o esta pa-
 sara al Patronato de que hablo y otorgare.

G. = Lego en las mismas condiciones que la
 anterior, la renta de treinta mil pesetas a Maria
 Gonzalez hermana de la anterior.

H. = Lego en usufructo por los dias de su

3000
 3000

3000

3000
 3000

3000

vidq la renta de cuince mil pesetas q Barunay
vrios que a su muerte pasara a dicha renta a
avices la de Maria y Margarita, y q la muerte
de ellas la seguiray usufructuando sus hijos res-
pectivos que como dice q la mayoria de edad de
pondray libremente cada uno de lo que le co-
rresponda de su madre, y si estos murie-
sen siendo menores de edad sin haber entrado
en posesion de esta, heredaray sus hermanas,
si no las hubiere, le correspondra mi hijo o hija
y si no existiere, el Patronato regioy q esta
herencia.

T. = Donalme de Seco es usufructo la
renta de treinta mil pesetas q mi hermana
Josefa Seco Bittini, que y pondra como
los donas leados es titulos de la Cauda, y a
su fallecimiento pasara a avices de capital
de mi hijo o hija y en caso de no existiere, pa-
sara al Patronato, esta herencia es mayor de
edad, cavada con Don Bernardo Rodriguez
y occino de Madrid.

T. = Seco es pleu y absoluto dominio y
de disposicion q mi hija o hija la quinta

Trullo Fierro y Cominquez, la cantidad de cinco
mil pesetas para que las dispute con mi bendición.
 Sr. Seco a mi sobrino político Antonio Lava-
 uosa Poello, mayor de edad, casado, empleado
 y vecino de Madrid, en pleno y absoluto domi-
 nio y libre disposición, la cantidad de cinco mil
pesetas para que las dispute con mi bendición.

Sr. Seco a Don Miguel y Doña Carolina
 Villanueva y Gomez, en pleno, absoluto domi-
 nio y libre disposición y de por mitad, la cantidad
 de diez mil pesetas, recordables que recien por
 el alma de mi mujer y la de mis padres.

Sr. Seco en pleno y absoluto dominio y libre
 disposición a mis sobrinas Doña Maria y
 Doña Josefa Bittini y de por mitad, la can-
 tidad de dos mil quinientas pesetas para
 que se compien un recuerdo.

M. Seco en pleno y absoluto dominio y libre
 disposición a mi medico y Doctor Don Jaime
 Guerato, la cantidad de dos mil pesetas.

M. Seco a los hijos de Don Salvador Ortiz Caba-
 nas, nombrados Don Angel y Doña Mercedes Ortiz
 y Bau en pleno y absoluto dominio y libre disposición

y de por mitad, la cantidad de dos mil pesetas.

N. = Lego en pleno y absoluto dominio y libre disposición, la cantidad de dos mil pesetas y por partes iguales á mis ^{si} servientavxto uero rey á juicio de mi ahijado y ama de Navas, Esteban Prieto y Gabaldon y en caso negativo de esta, queda sin efecto expedado.

O. = Lego al Museo de Arte Moderno de Madrid, los retratos con sus marcos de una premuerta esposa Teresa Martinez Vizcaino y un niño, hechos al oleo y que se encuentran en un casa de Madrid, despues de expiarlos es esultar que debe haver los medallones en marmol para la Cruzta. Igualmente lego á dicho Museo, el retrato con su marco y al partes de una señora Francisca Solanda Vizcaino. En donde gados los hago por ser en retratos una verdadera obra de arte.

P. = Lego en absoluto dominio y libre disposición como regalo, doscientos pesos de curso cubano ó americano equivalentes á pesetas las que se medan resultar al tipod actización de dicho de ley del Señor Don Alberto Barreras, febrer

Legado

Commi

Septimo

Septimo

Juliano
Blana

de la Habana.

Sego a los Señores Obispo Fray Juan de Ovando Alcaide testamentario y como recibo mis herederos de cada uno de sus bienes de gratitud por sus notestades y desempeño de Alcaide y testamentario las que suplico excepte y ordeno y les entrego.

Alcaide

Remito por mis Alcaides universales, tenedores, administradores, contadores, partidores y tasadores de bienes, para que cumplan, guarden y ejecuten todo cuanto es de este testamento lleve ordenado y libre de ordenar, con absoluta relevancia de fianza, con el termino o plazo de dos años, prorrogables a todo el de la Ley, una con una damente, es decir juntamente y con la facultad de que fueren de lo que la practica de lo que estuviere conveniente, en uno o mas de los mismos o en persona o entidad de su confianza, tanto en la Nación Española como en el extranjero, a las personas siguientes: Excmo. Sr. D. Juan de Ovando Obispo de Madrid-Alcala y Excmo. Sr. D. Juan de Ovando de Madrid, ambos que en tiempo fuere, a la Señora Doña

Señor

Septimo

Alcaide

Doña

Pietro Gabaldon y a los Señores Antonio Ca-
sauora y Poello y Salvador Ortiz y Cabaua,
estos dos últimos mayores de edad, vecinos de
Madrid, empleado de firmero y militar de 4.
quinto; y para el caso en que alguno de estos últi-
mamente citados faltare o por otra cualquiera
causa e imposibilidad, serán substituidos por sus
respective hijos nombrados Antonio Casau-
ra y Deo y Angel Ortiz y Bau, si es que fueran
mayores de edad, y entre tanto arriba q' ella, se
nombraran a los dos últimos Albaceas que son
mancomunados con los primeros, por el Señor Jefe
de Primera Instancia respectivo de Madrid
y en el procedimiento que correspondiere, incluso
el de jurisdicción voluntaria y renunciando espresamente
a persona de toda moralidad y arraigo; todo lo
cual igualmente se practicará en cualquier otro caso
similar, análogo o semejante al que queda establecido.
Dichos testamentarios o Albaceas tendrán a de-
mas de todas las facultades que señalan las Leyes
las siguientes: Las de inventar y afroderear
de los bienes de todas clases del testador, adminis-
trarlos, recibirlos y gobernarlos, reclamar, percibir

y cobrar cuanto me pertenecia, incluso reditos y di-
 videndos de acciones, bonos y otros cualesquiera va-
 lores; dar recibos, cartas de pago y cancelacion de li-
 potencias, formalizando toda clase de escrituras y
 contratos publicos y privados, finiquitos y unive-
 rsarios, avalués, liquidaciones, particiones, divisiones y ad-
 judicaciones de bienes, y todo cuanto mas sea nece-
 sario, hasta la terminacion de mi testamentaria, pro-
 cediendo en todo extrajudicialmente, salvo en lo preciso
 que estuviere necesario ó haya que vencer, para el cum-
 plimiento y ejecucion total de esta mi voluntad testa-
 mentaria. Igualmente tendray en testamentos
 o albaceas universales, las facultades de pedir, impug-
 nar y aprobar las cuentas á mis apoderados, recoger
 y retirar toda clase de valores y efectos publicos y de
 cuantas otras clases fuerdan existiendo, de los estable-
 cimientos de crédito y de demás lugares en que estuviere
 sey depositados á mi nombre, los que podray ven-
 der, asi mismo como podray hacerlo de todos los
 demas bienes derechos y acciones de todas clases que
 me pertenecian y por los precios que convengay, los
 que recibay y cobrarey y todos cuantos mas actos
 de rigoroso dominio tendray que realizar para cum-

pley un voluntad, lo que llevarán q' efecto de un
privada o pública o pública subasta judicial
o extrajudicial, conforus lo estimer más oportuno.
Conferir poderes de administración para la de
un herencia y bienes inventados en la testamen
taria, los que podran revocar y conferir otros
nuevos; así como otorgar y tambien revocar poder
es q' procuradores, mandatarios judiciales y le
trados para lo judicial, con todas y cada una de
las facultades que crean necesarias con arreglo
q' Derecho. Los aludidos testamentarios y al
baceas universales, contadores, tasadores y
partidores q' quicunq' luego en adelante
un dispusieren en favor de aceptar los cargos,
seran no solo para el cuidado de bienes y con
las facultades expresadas en cuanto respecta
y hay relación q' los bienes de todas clases
situados, radicantes o existentes en territorio de
la Nación Española, sino tambien para
dos aquellos que se hallen en posesión de
geros. A dichos Albaceas como meros y
pley individual y sujeto unqunq' alcance,
seran superiores que para quanto se relaciona

28
Domingo

Alonso

Manuel

Octavo

Noveno

venir con la venta de mis bienes e y de extranero, se
 valgan e se sirvan del credito y generis de
 Madrid u. otra ciudad banerua. Yo me
 voluntad expresa y a' ello queday especialmen-
 te facultado, que proceday a' vender e y los ter-
 minos antes dispuestos, todos mis bienes que no
 sean valores publicos, para con su producto uni-
 de a' aquellos, ejecutar cuanto en este testamento or-
 deno y haury entrega. de remanente a' quien co-
 rresponda o' al Patronato o' fundacion que mas
 adelante establecer e para que pueda tener la
 titucion y desamortamiento debido.

Las Alzacas nombradas cesaray a' la terminacion
 de la testamentaria, que haray entrega al Consejo de
 familia o' al Patronato a' falta de este por necesidad
 de menor milijo o' hija.

Octavo Declaro por mis bienes los que aparecay a' mi
 fallecimiento, de que estan enterados mis Alzacas y
 mi alijada D. Pedro Sabalder y para mas
 informes mis libros y documentacion.

Yo me

[Signature]

Alzaca

[Signature]

Octavo

Noveno

Patronato: Es mi voluntad instituir como

instituto y en caso de no existir mi hijo o hija la
fundación o patronato de carácter eminentemente
particular que su señoría estableció y que hoy en día por
nombre "Patronato de Santa Teresa fundado
por Ernesto Seco y Bittini," para cuyo objeto
quiere, de todos mis bienes y sus rentas, después de
cumplidas todas mis disposiciones de este testa-
mento y para todo lo que se cumpliere en mis
bienes por todos conventos, ayuntamientos de la Ciudad
de Madrid o Navarres, que a juicio de los Señores
que haya de representar, recibir y gobernar dicho
patronato, ofrezcan una seguridad; títulos que
si es posible y según la legislación y circunstancias
que para ello concurran, deben ser registrados
a nombre de la aludida fundación o patronato.
Es objeto y finalidad que sirve con la creación
de la anterior fundación o Patronato es que se
le por la buena administración, régimen y
gobierno de los capitales que los destruyeron que ac-
mulando sus rentas y demás ingresos que
por todos conventos tenía y lleve a tener, los
alcance de un millón de pesetas de capitales
y rentas, es decir, es el momento en que

ga un miller de pesetas, las rentas sobrantes
 despues de cumplidas todas y cada una de las
 obligaciones y demas gastos de la fundacion, se
 destinaran a premios de talento y la virtud, a propuesta
 de la Academia de Ciencias Morales de Madrid;
 y algunas de las q' donellas se les, debidamente cre-
 ditado este extremo, premios todos los expuestos que
 seran en la cantidad, distribucion y buen fin que
 que determinen los Senores que ocupen en la re-
 presentacion del Patronato. Los Senores que
 formen o constituyan el Patronato lo seran en nu-
 mero de cinco y se comprendan de los que en todo tiempo
 se sean, el Excecutissimo e Ilustissimo Senor
 Obispo de Madrid Alcalde de Excecutissimo Senor
 Senor Obispo de Madrid; el Senor Cura Parroco
 donde se haya adquirido la Cruz y Capilla para
 enterramiento, o que sus herederos contraido en el
 los precedentes; el Excecutissimo Senor Presiden-
 te de la Academia de Ciencias Morales de Ma-
 drid; y el Senor Don Antonio Casanova y Pardo;
 este ultimo que en todo caso de fallecimiento, im-
 posibilidad o otra circunstancia que se oq' sustitui-
 do por su hijo si fuere mayor de edad, y no sien-

dolo o en cualquier otro caso, en que no llegare a serlo
por la persona que desiere o dejare los otros cua-
tro miembros componentes de ese organismo.
Todos los señores que formaran el Patronato,
y quienes luego acepten los cargos, así como
aquellos que los sucedan en tiempo, disfruta-
ran para gastos de representación y sin que
en ningún momento tengan que justificarlo, de
haber o cantidad anual de doscientos cincuenta
pesetas cada uno; y es que de ellos y por elección en-
tre los mismos haya de Secretario y de aborazar
a demás para gastos de materias e iny servidas anua-
les, y en caso de que el capitul o bienes del Patronato
y por todos conceptos para dos millos de pesetas
y que me lleve contraido las remuneraciones de
gastos de representación antes señaladas, seran
de mil pesetas anuales, para cada un miembro
o Señor componente de aquel. El Patronato ten-
dra desde su nacimiento en que queda constituido y ten-
ga la posesion, tenencia y disfrute de los bienes res-
pectivos, que atienda a su cuidado y administracion
de la Crisita para enteramente a que
me lleve contraido con precedencia; así como

El Sr. Garcia
Barral
D. Garcia
Garcia
Garcia

á tener colocadas en dicha capilla, cripta o habita-
 ción de enterramiento y en que se encuentren los
 difuntos expresados en este testamento, dos lámpa-
 ras que produzcan luz constantemente. Así mis-
 mo es mi deseo y suplica que por el Patronato
 se manden á ejecutar el día siete de Junio de cada
 año, una misa de requiem, en la misma Iglesia.
 donde está la Cripta, por el alma de mi esposa
 la Señora Doña Teresa Martínez Quiroga y se
 repartan diez pesetas y limosnas de diez pesetas
 entre verdaderos necesitados. Igualmente
 el día de Santa Teresa, mandara á decir el Pa-
 tronato en la anterior Iglesia por el alma de mi
 precunerta, precuneta y conseres varias misas
 rezadas. Es mi voluntad que á medida que
 fueren mejorando capitales á favor del Pa-
 tronato ó fundación y por todos conceptos, este
 proceda á recoger y trasladar los restos de las
 personas que hay de ser enterradas en la Cripta,
 en los lugares respectivos; lo que se hará paulatina-
 y sucesivamente, es decir en orden y oportunidad.

María Ylana
 María Ylana

que los recursos del mismo se permitian, y
con esta ultima obligacion que es la de recoger y
trastadar los restos que haya de ser enterados en
la Cripta, queda el Consejo de familia en caso
de vivir un hijo o hija y con las mismas facul-
tades que se provee para el patronato. e
El aludido Patronato o fundacion, tendra a
su cargo ademas y como principales obligaciones,
realizar y ejecutar todas y cada una de mis
disposiciones, a que no hayan podido dar debi-
do cumplimiento mis testamentarios y con-
sejo de familia, incluso la constitucion y entre-
ga de los legados dispuestos. E los miembros
del respectivo Patronato o fundacion, decidiran
entre los mismos un Presidente, y quedara ad-
emas facultados para formar y redactar todo
y cada uno de cuantos Estatutos, Reglamen-
tos y demas acuerdos y disposiciones sean ne-
cesarios y precisos, para su gobierno,
administracion y subsistencia de mismo, los
cuales si fueren necesarios, presentaran para
su aprobacion a las Autoridades, Tribunales
u organismos correspondientes de todo orden.

Decimo

Decimo primero

Decimo En uso de la facultad que la Ley me concede, prohibo que en mi testamentaria intervenga la Autoridad judicial, pues quiero que todas las operaciones y practicas extrajudicialmente y la particion de bienes y ejecucion por los ventaderos, todo es la forma que llevo ordenado, sobre lo qual es que los testamentarios, ventaderos, Consejo de familia y Patronato a su juicio tengan necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia, para poder dar cumplimiento a sus cometidos.

Decimo primero Declaro habido elgado testamentario con fecha diez y seis de Febrero del año mil novecientos y cinco y haberlo modificado en veintitres de Septiembre del mismo año, ambos autos del Titular de la Villa y Corte de Madrid Don Valeriano Moreno y Caballero, pero tanto es como cualquier otro que se dijere a parricos de fecha anterior a que ahora otorgo, los revoco expresamente, pues es presente es el unico que quiero y cumplida guarda y ejecuto como mi ultima y deliberada voluntad y de cuyo testamento mando que mis Altezas Universales, entrocuyan en su oportunidad una copia autorizada a cada uno interesado en el mismo.

Valer de Testamento abierto que es Señor Don
Ernesto Seo y Bittini, ha ordenado en las
cuartillas referidas al principio de este auto,
las que se devuelvo, de lo que doy fe.
El Señor Seo se ratifica y afirma en este auto
en lo expuesto que es copia de las cuartillas que
presento por ser la expresion de su última volun-
tad. Cui lo otorga a presencia de los testigos
instrumentales Don Esteban Gomez y Martinez,
mayor de edad, Notario publico de esta capital Don
Joaquin Fernandez de Velasco y Ramirez, mayor
de edad, Abogado y Notario publico de su localidad Don
J. Maria y Armenteros, mayor de edad, cumplido y respecto de
quienes conozco al testador. Y leido por
mi de buena y alta voz por haber renunciado
al derecho que le advierte tener para ha-
cerlo por si mismo firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocimiento
de testador y de haber sido otorgado este
testamento en mi soloruto y de haberse
cumplido todas las demas formalidades
que expresa la Sección quinta, Capitulo
primero, Título tercero, libro tercero de

Código Civil, de y ff. Tachado "que" no vale.
 Entre líneas "durq la minoria de edad de un hijo cien-
 to veinte y cinco pesetas anuales" de vniendo" Vale.
 Enmendado "Golande" Golande" Vale. Entre líneas
 "y af de los testigos" Vale.

Invento Inven

Ermasan Forme

Joaquín Fernández
 de la Clava

Jorge Barra

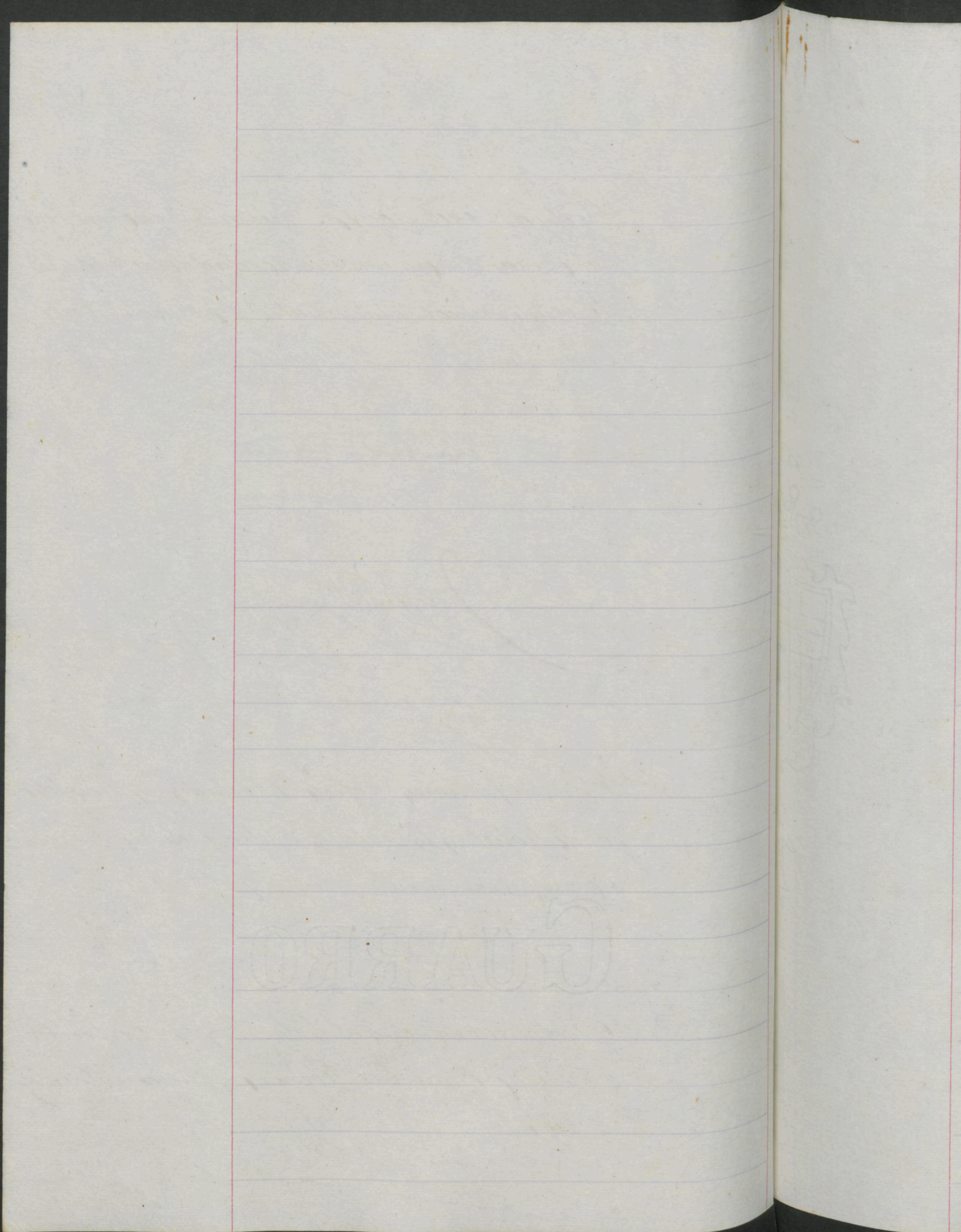
Juan Martínez

El libro primero copia de testados en tres folios
 de papel en la Habana a diez y ocho de Enero
 de mil novecientos diez y siete

Juan Martínez

El libro segundo copia de testados en la Habana
 a cinco de Enero de Febrero de mil novecientos diez
 y siete

Jorge Barra



3206

José

Exposición de doctrina
y de las acciones

Quarta

El libro primero
de la confesión
del Rey el día
terceros de 1777

Numero diez y nueve

Excmo de de
recluyacion

Quero

En la ciudad de la Habana a diez seis de Enero de mil no-
 vecientos diez y siete ante mi Don Joaquin Marquez
 Hernandez Contralor de España en esta residencia compare-
 recen: Don Felipe Menendez y Garcia, mayor de edad
 natural de Organosa, provincia de Oviedo, de estado soltero
 foruadero, vecino de esta ciudad en Calle de San Martin
 numero dos, inscrito en este Consulado con ecidula coniente
 numero treinta y nueve mil quinientos ochenta y seis. y
 de otra parte Don Antonio Suarez y Lopez, mayor de
 edad, natural del mismo pueblo de Ferruero, soltero, de
 comercio, vecino de esta ciudad en Ferruero numero cua-
 renta y cuatro. el Ferruero comparece por su proprio
 derecho y de segundo como mandatario verbal
 de Don Joseph Suarez Vega, mayor de edad, casa-
 do labrador y vecino de la Parroquia de la Peras. Con-
 sejo de Illas provincia de Oviedo. Manifiestan
 hallarse en el fecho por de sus derechos civiles sin
 que nada se opusiere y contrario y teniendo q' in-
 fuerio la capacidad legal suficiente para este
 auto libre y espontaneamente diez el Ferruero:

El libro Ferruero de
 copia de acciones
 año 1791 de
 Ferruero de 1791

Que Don Manuel Menendez Aguirre falle-
cio en Argueros, Parroquia de la Peral, Convento
de San, de donde era vecino, y sus bienes de suyo
de mil novecientos diez ochocientos noventa y
seis, con testamento que otorgara el veintitres de
Mayo del mismo año, ante el Notario de Corvea
Don Bernardo Gonzalez Pumariega, y en el
parado de otras disposiciones instituyo por
unicos y universales herederos a sus hijos
Dona Maria, Dona Josefa, Don Nicolas, Don Felipe
Don Jeronimo, Dona Elvira y Dona Sofia
Menendez Garcia.

Que la Dona Josefa Menendez Garcia
fallecio en dicha Parroquia de la Peral, el veintiseis
de Setiembre de mil novecientos cinco siendo
declarados herederos abintestato de la misma
por auto del Juzgado de primera instancia
de este partido, su fecha diez y uno de Octu-
bre de mil novecientos quince, las Dona
Serapia, Dona Maria Antonia y Dona
Maria Amada Menendez y Menendez.
Que por tanto asi convenido Don
Felipe Menendez Garcia, cede, vende

y traspasa a Don José Suarez Vega, cuantos
 bienes, derechos y acciones le correspondan so-
 bre la herencia de su finado padre Don Ma-
 nuel Menendez Aguirre incluso los derechos
 de reserva que sobre bienes de dicha proceden-
 cia le pertenecian, por el convenio previo de
 quinientas pesetas que en este auto recibo y
 cedente Don Felipe Menendez de maños del
 compareciente Don Antonio Suarez Lopez,
 mandatario verbal de cesionario Don José Sua-
 rez Vega, por lo que otorga el cedente a favor de Don
 Antonio Suarez Lopez y de Don José Suarez Vega
 la mas quiza carta de pago. Por.

Por virtud de esta cesion queda el Don José Sua-
 rez Vega subrogado en el lugar y derecho del
 Don Felipe Menendez Garcia para todo cuanto
 se relaciona con la sucesion y herencia de finado
 Don Manuel Menendez Aguirre, que en su ultima
 voluntad de su fallecimiento otorgo casado con Doña An-
 tonia Garcia Plaza.

En la cesion objeto de esta escritura se comprende
 do los derechos que al cedente asisten por razon
 de la reserva de artículo ochocientos once del Código

...sobre los bienes que su madre ...
...Para haya heredado de sus hijos ...
...Don Gerónimo Menéndez ...

...de advertir a los otorgantes ...
...de ser acatada por el cónyuge ...
...Don ... y por documento público, ...
...sobre los efectos legales oportunos.

...cedente ... de modo ...
...los bienes obrencias objeto de esta ...
...gravados y hipotecados. ...

...testigos instrumentales y a la vez ...
...Don Francisco Fernández Pérez ...
...Fulgencio Alonso Cicco, mayor edad, de ...
...comercio y vecino de Montevideo y tres ...

...y me identifia y a los otorgantes como los verdaderos ...
...que dicen ser por ... Cederados todos ...
...derecho a ley si es diferente, por un acuerdo ...

...y su testador es la que se afirma ...
...testigos y con un ...
...de su profesión y vecindad y ...
...habiendo "per" no vale.

Felipe Menéndez

Manuel ...

Antonio Suarez

Fran^{co} Fernandez

Fulgencio Alonso

José María

Suarez

Handwritten text on the left page, partially visible, including words like "Antonio", "Francisco", "Fulgencio", "José María", "Suarez", "testigos", "procurador", "mandado", "proceso", "firmado", "los testigos", "firmado".

JOSE

PROVISO

Podaj amplio

[Faint handwritten notes and symbols, including a large slash symbol, are visible on the right edge of the page.]

Por el amparo Número veinte

Es la ciudad de la Habana a diez y seis de Enero de mil novecien-
 tos diez y siete, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández
 Cónsul de España en esta residencia Comparar = Don Juan Rey
 = edho, natural de =
 / Area, mayor de edad, provincia de Pontevedra, de estado
 casado, formalero, vecino de esta ciudad en Monte número
 quince, unido a este Consulado con cédula corriente nú-
 mero veintiseis mil cuatrocientos veinte y cinco Mani-
 fiesta hallarse en posesión de sus derechos civiles y que en
 nada que conste es contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 suficiente para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que con-
 siera poder dar amparo y amparado cuanto es Certero y re-
 quiere y sea menester a favor de su legítima esposa Con-
 doña María Porta y Porta, mayor de edad, casada, de dua-
 da a sus labores y vecino de Cabanas, en la provincia de la
 Coruña para que en nombre y representación de otorgante
 practique lo siguiente: Que las cobras y percibidos de las oficinas
 correspondientes de la Sociedad "La Mutual Franco-Española"
 en la Guernica correspondiente las cantidades que le pertenecen al
 otorgante como poseedor de la poliza número veintidos mil
 cuatrocientos veintiocho, cuyo importe ^{= 8 =} de la cantidad que

des. como si toda cobra y quitada es cosa y practica nueva
Las diligencias y gestiones sean necesarias para redimir
cobras y liquidar y la citada Sociedad testar un tanto cautela
despueda y fiertencia de otorgante, firmando y suscribiendo los
cibos y de una o documentos necesarios. Para que sea en cualquier
cantidad que necesite a préstamo, con el interés tiempo, plaza y
condiciones que convenga y a la seguridad de los contratos que
celebre por este motivo hipoteca en cualquier inmuebles o de
alios reales de otorgante, constituyendo las hipotecas en las con
diciones que mejor estare conguando en documentos publi
cos las obligaciones y contratos que celebre, firmando toda que sea
documentos publicos o privados que sean precisos para que se
que proceda a comprar libremente o en subasta los predios reales
cos, urbanos o de cualquier naturaleza que ereq convenientes por los pre
fijos terminos y condiciones que mejor estare, otorgando y firmando los docu
mentos precisos, los que suscriba previas las diligencias y gestiones y las
gestiones de la Propiedad que corresponde, satisfaciendo los derechos reales
de los mismos de bienes a la Hacienda y practica de enanto sus de
Para que sustituya el presente revocando sustitutos y nombres otros. Que
hipoteca siendo testigos instrumentales y a la vez de en comunitate
Don Juan Pedro y Don Juan y Don Valentin Miguera Pedro
mayores de edad, empileados y de esta comunidad y
identifican a otorgante por no conuocarlo como de un

Número veintuno

En la ciudad de la Habana, diez y nueve de Enero de mil
 novecientos diez y siete años. Nos Joaquín Marsuez Her-
 nández, Oidor de España y esta Real Audiencia de San Juan
 de los Rios, Don Juan Battestero Ortiz, mayor de edad,
 natural de Castillo porvino, de Sta. Cruz de estado casado,
 deducida a sus labores, con vecindad en el de su espouse
 Don Juan número cuarenta y siete de San Juan de los Rios,
 Don Juan Martínez Quintana, mayor de edad, natural de Cienfuegos
 porvino de Sta. Cruz de estado, de comercio y de la ciudad
 citada, ambos casados y esta deducida en su consecuencia
 deducida. Manifestan ambos hallarse en posesión de
 sus derechos civiles y teniendo a sus fincas y posesiones la
 posesión suficiente para su subsistencia, libre y espontánea voluntad:
 Don Juan Martínez Quintana. Que con el fin de que se ponga la licen-
 cia en virtud de su compra y venta de su finca y posesiones de
 Pedro y Don Juan Battestero Ortiz, con la autorización
 de su espouse. Que con el fin de que se ponga la licen-
 cia y cumplido cuanto en el Real y porvino y se que en virtud
 a favor de Don Adolfo Maute y Naviz,
 mayor de edad, casado, de profesión vecino de Sta. Cruz de

Número veintidos.

Podex especial En la ciudad de la Habana a veinte de Enero de mil
 novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez
 Hernández Cansul de España en esta residencia.
 Confrontes el Excmo Sr Don Cayo Vicente So-
 riente y Acevedo, mayor de edad, natural de Castro-
 jof, provincia de Oviedo, de estado casado, propietario
 en veintidos y esta ciudad accidentalmente en la calle
 de Julián número diez, inscrito en este Conservado y pro-
 visto de sus correspondientes cédulas de nacionalidad de mente
 Manifiesta hallarse en el silencio de sus derechos civiles
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para
 en esta auto, libre y espontáneamente decir: —
 Que es deudor del Sr Don Cayo Villanueva y Soler de
 la cantidad de veinte mil pesos moneda oficial cubana
 o de curso americana, cantidad que lea recibido como
 prestamo del expresado Sr Don Cayo Villanueva y
 Soler, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de Bilbao
 en anterioridad a esta auto y que su anterior satisfacción y
 que deviendo garantizar a dicho acreedor la cantidad de
 veinte mil pesos recibida, confiere podex especial tan am-

plio y cumplido en tanto que Corraldo se requiriere y sea
menester a favor de sus sobrinos Don Luis Alonso y
Lauicio, mayor de edad, soltero, Licenciado en for-
macion, vecino de la Villa de Sebadeo, provincia de
Lugo, para que en nombre y representacion de los dichos
proceda y constituya a favor de citados Don Juan
Villanueva y de los dichos hijos de los dichos sobrinos
principales de los dichos citados, situada en la villa de las
Trozas, provincia de Oviedo, en que demarcan y se si-
guiente Casa de su propiedad de sus hijos de los dichos con su
lucro, ferdin, ferdin y ribera hasta el mar, provincia
habida de Marquis de Santa Cruz de Marcenado,
cuyos linderos son al frente (este) calle de
convenida por el Pozo; Sur, linderos con propiedad
de Don Juanico Pardo y Lastera; Norte, propiedad
de Don Jeronimo Mendez de la Vera y por el Norte
reyes mar, dicha propiedad garantiza los intereses
vientos misores, mas los intereses que estubieren
de afederado y arcedor, yudiendo desde luego
su estado sobre conuenir y pactar con la otra
parte la forma, plaza, terminos y demarcacion
dichos, otorgando las escrituras publicas que
firmara que contengan todos los dichos

condiciones y requisitos locales que se ay de caso. Proceder
 do su nombrado sobino y apoderado practica y cuan-
 das diligencias y gestiones se ay necesarias para
 llevar a fin este mandato. Ojito diez y otora
 siendo testigos instrumentales Ley Santiago Herrero
 Munoz y Ley Valentin Munoz Pedes, ambos ma-
 yores de edad, emplecados y de esta vecindad su ca-
 reficeny legal para serlo y cony aseguray. Efecto
 de su devocio y ley por si, este documento por
 su acuerdo proceda en futuro en la que se ay fi-
 nq oforeandoy finiq con los testigos y con nro
 Qd todo lo en ay de conoy as otorgante de su
 profesiceny vecindad yo q Comus de y ff.
 Vicente Lorenz

Santiago Herrero

Valentin Munoz

Juan Munoz

Protesta de
Cerveria de fra
por Wentzenat

Protesta de
Averias de
Por Montserrat

Número de cinco y tres.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Enero de mil
novecientos diez y siete, ante mi. Don Joaquín Márquez
Hernández, letrado de España en esta residencia
Comparece Don Francisco Corbeto, mayor
de edad, Capitán de la marina mercante y de va-
por español "Montserrat" de la matrícula de Bar-
celona, del que es consignatario en esta plaza Don
Manuel Claduy. Manifesto hallarse en
pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a
my juicio la capacidad suficiente para este
acto libre y espontáneamente dijo: Que su-
to y provido de todo lo necesario para navegar en
el uso de su cargo de su mando del puerto de Barce-
lona en la singladura primera de veintiocho de
Enero de Diciembre y navego sin novedad duran-
te las ocho primeras singladuras habiendo verifi-
cado las escales de su itinerario. La singladura
novena de seis a siete de Enero, paso sin novedad
de hasta la guardia de las diez y seis y las veinte
horas, en que se creyó refresca y recala mar y ir de

vino que las dadas al buque por numerados balcon
es, caoy elubarios, continuan los banderos y
embarcay golpes de mar terminando sus tra
novidad. La singladura de vino de siete
afolio de Eueno para toda ella con tiempo malo
margada gruesa de veinte y. que aumente
considerablemente. de buques grandes banderos
y cabezadas, sufriendo en todas sus partes
de Trineay y aseguray los efectos, las vendas au
say aumento adueandoy hasta quedar estas
cas las ventinas y quatro de agua suculada con
acite, vino y otros líquidos y terminay la singladu
ra en estas condiciones. La singladura de vino
de deposito a fin de mayo, para en forma analoga
de diez, con maris muy gruesa y arbolada de
viento, dando de buques enormes banderos y gol
pezadas, sufriendo en todas sus partes, entre
grandes golpes que inunday las cubiertas, las
vendas au say aumento, y adueandoy y quatro de
das de agua y vino y otros líquidos, la may ra a
menos. Sujeto a incidentes de importancia de
garey a New York en la singladura de
gracia, de tres a catorce, fondeando sus